



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**EL DERECHO A PARTICIPAR. MANIFESTACIONES POLÍTICAS EN  
COMUNIDADES ORIGINARIAS. PUEBLO AMAICHA DEL VALLE.**

**Autor:** Blas Sanchez Ovadilla, Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, email: sanchezovadilla@live.com.

**Comisión N° 2:** Movimientos Sociales: protesta social y construcción de nuevos sujetos jurídicos.

**Introducción:**

Los pueblos son quienes construyen su historia, quiénes conforman su identidad y marcan su destino. El pueblo argentino se expresa y participa. Somos testigos y protagonistas de una sociedad ansiosa en búsqueda de más democracia. En política, el derecho a la participación evoluciona y pretende pluralidad de voces, y también pluralidad de discursos. Las vivencias cotidianas de las comunidades originarias reflejan manifestaciones políticas, expresiones que dan contenido concreto al derecho tan fundamental de la participación. Los pueblos preexistentes mantienen activa la identidad de una (o varias) culturas avasalladas. El Estado argentino ha iniciado un proceso -aunque lento si lo comparamos con otros de Latinoamérica- de reconfiguración de algunos puntos de su base capitalista y lo ha concretizado a través de políticas públicas que amplían la noción de propiedad individual, por una colectiva. **Esta función social de la propiedad – si es garantizada- permite el desarrollo de otros derechos: el de la participación política.** “Amaicha del Valle” (Tucumán), es una de las 14 comunidades originarias resultantes del relevamiento de la ley 26.160. Esta ponencia indagará el cómo se proyecta en la realidad ese derecho a participar: **la vida política de las comunidades.** Se observará la construcción de esa ciudadanía, porque está invisibilizada en nuestra sociedad. Las manifestaciones políticas de las comunidades originarias muestran una cosmovisión respetuosa de la existencia de la Pachamama



(incorporada novedosamente en el art. 149 Constitución de Tucumán). Describiremos algunos mecanismos de la comunidad amaichense (asambleas, cacique, “buen vivir”) a la hora de forjar sus legítimas instituciones políticas.

**"Necesitamos caminar solos**

*Algunas veces siento que los indios*

*Esperamos la llegada de un hombre*

*Que todo lo puede*

*Que todo lo sabe,*

*Que nos puede ayudar a resolver*

*Todos nuestros problemas.*

*Sin embargo, ese hombre que todo lo puede*

*Y que todo lo sabe*

*Nunca llegará;*

*Porque vive en nosotros,*

*Se encuentra en nosotros*

*Camina con nosotros;*

*Aún duerme,*

*Pero ya está despertando"*

*Natalio Hernández Xocoyotzin (\*)*

## **INTRODUCCIÓN:**

*El Estado argentino, ¿cumple un rol legitimador de despojo de tierras y culturas nativas?, o ¿existen tensiones en su configuración? ¿Cuáles son algunos de los rasgos más importantes del ejercicio de la política, en una comunidad originaria? ¿Cuáles son sus instancias? ¿El Estado avasalla o potencia los mecanismos de participación de los pueblos preexistentes a él? ¿Son válidas las herramientas legales? ¿Existen desafíos? Son algunos de los planteos que nos hacemos y que exploraremos para intentar aportar.*



**Encomiendas (1), esclavismos, genocidios**, son palabras claves que simplifican la complejidad de un proceso histórico que implicó consecuencias negativas del accionar de los poderes políticos, económicos y religiosos dominantes de la Europa del siglo XV en adelante (monarquías absolutistas, empresas colonizadoras e Iglesia Católica), respecto del progreso de las comunidades originarias de la hoy llamada América.

Son también, términos que **denuncian** que se perpetraron por estos suelos sistemáticas violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, que tuvieron como resultado en ese momento, el nacimiento de la hegemonía del “hombre blanco”, en cuánto a un modo de ejercer el **poderpolítico** y en cuánto a un modo de generar **riqueza económica**.

El **fenómeno colonizador**, arrancaba brutalmente la humanidad de los nativos, los invisibilizaba, paso previo a su utilización como masa laboriosa de los negocios de españoles y criollos (2). “Los colonizadores para poder explotar capitalistamente a América se ven obligados a recurrir a relaciones de producción no capitalista: la esclavitud o una semiesclavitud de los indígenas” (3).

“Un siglo después de la llegada de las carabelas de Cristóbal Colón al mar Caribe, **de los más de 70 millones de indígenas preexistentes sólo quedaban tres millones y medio de almas**. Primero, fueron derrotados por la desproporción de recursos, la sorpresa y la confusión. Luego, fueron privados de su cultura y creencias, sometidos al trabajo esclavo y finalmente, las enfermedades importadas por los europeos encontraron a sus organismos sin anticuerpos para resistir los virus y bacterias” (4).

Pero hubo **resistencias**, hubo **estrategias** de sobrevivencia y por eso existen derechos en los pueblos. Derechos que fueron fruto de sangrientas y/o duraderas luchas contra el poder monopólico (colonial y postcolonial).

Sobrevivieron identidades culturales, sobrevivieron también **maneras diversas de ejercicio del poder político**. Nos interesa el cómo se vivencia hoy ese derecho esencial que es el de la participación ciudadana en los pueblos originarios. Hay que partir de que el territorio, o la propiedad comunitaria indígena, es una condición



*sine qua non* para que este derecho político pueda desarrollarse (5). La sociedad originaria trasciende sólo a partir de este requisito.

La **participación política tiene carácter bifronte**: ejerce poder tanto el miembro de la comunidad que emite su voz y voto en una asamblea al momento de elegir su representante y las tareas a cumplir, tanto aquélla persona que es depositaria de esa voluntad comunitaria/ comunera (cacique). La experiencia del pueblo de “Amaicha del Valle” mostrará algunos mecanismos que dan contenido real a la participación política, con particulares reglas del juego político.

El presente trabajo explorará **instancias** (algunas) en donde los pueblos originarios, preexistentes al Estado capitalista argentino, han pasado de ser ayer **OBJETOS** de la explotación económica esclavista y privados de los derechos políticos, a transformarse hoy en **SUJETOS** de derechos, en protagonistas sociales que han aprovechado políticas públicas o las han hecho surgir ellos mismos, para potenciar su historia y plasmar así su autodeterminación.

### **MARCO TEÓRICO:**

#### **\*\*Participación política de pueblos originarios. Una mirada sociológica:**

El **derecho a la participación política** es un derecho humano fundamental, y por ende es una cualidad que se desarrolla en todos los grupos sociales. Es una facultad que todo individuo tiene por el **sólo hecho** de ser persona. ¿Cómo se vivencia ello? Hay ejemplos cotidianos, que van desde la *opinión* sobre un tema de interés colectivo; *solicitando* medidas para el bienestar de la persona o el de la familia cuando se carece de recursos; *requiriendo* investigación a la justicia ante un delito que alguien cometió, o que un funcionario cometió; *peticionando* a las autoridades tras un problema de difícil solución; hasta cuándo se es *consultado* para la habilitación o no de proyectos productivos de empresas donde se pueda afectar o no el hábitat que rodea a una persona y a su conjunto social.

Se constituye **poder político**, y varía la responsabilidad que ese poder atribuye: podrá ser mayor o menor, según el mandato a cumplir, que recaiga sobre la persona. De todas maneras, la participación en política afianza no sólo un proyecto de



**vida individual** (se trate del comunero que elige representante, se trate del cacique), sino que contribuye a la construcción de un **proyecto de vida colectivo**.

Para **Aristóteles**, “**zoonpolitikón**” (gr. *zōion politikón*) era sólo “aquél que es virtuoso en el sentido de que su acción individual contempla los principios particulares de la polis, las leyes y las costumbres; esto implica una buena deliberación, según la recta razón, de las cosas comunes”. Recordemos que no todos en su época gozaban de esa virtud política: en la antigua democracia ateniense, no todos eran considerados ciudadanos (los esclavos eran considerados herramientas parlantes). Este concepto, ha evolucionado tras sangrientas luchas históricas, y en la actualidad no hay privilegios a la hora de razonar y actuar en lo político: la preocupación y ocupación de la “cosa pública” es patrimonio de todos los miembros de una sociedad: del que es rico, del trabajador, de la mujer, de los pueblos indígenas. Es una característica del “**ciudadano del siglo XXI**”. En las comunidades originarias esto implica una estrategia de resistencia, un camino hacia una nueva propuesta de existencia. (6)

La participación política es un concepto amplio. Nos interesa su configuración en el **ejercicio del poder político en las comunidades originarias**. Ellas tienen su particular forma de mentarlo, de elaborarlo, de proyectarlo, de ejecutarlo, de transmitirlo y hasta de transformarlo. Tienen su propia filosofía. Que sea una manera diferente de hacerlo, no implica que en sustancia no haya ejercicio de participación ciudadana, o que no haya, en fin, constitución de poder. **Lo hay**, pero de manera diferente.

**El nacimiento de una nueva ciudadanía superadora** (léase bien: no superior) **e inclusiva de todas las identidades**, con la comprensión y el equilibrio de otras ciudadanías, tiene el desafío permanente de convertirse en un resultado histórico, mientras hay pujas de poder.

La idea de **potenciar la participación popular**, se ha convertido en el punto neurálgico de los planteos políticos, sociales y jurídicos de los últimos tiempos; y las comunidades originarias del mundo entero así lo han reflejado. El pueblo boliviano, a través del discurso de Evo Morales (su actual presidente y miembro de la comunidad indígena aimara), señaló un **primer mandato** (objetivo) para enfrentar al capitalismo y construir la cultura de la vida (7):



“(…) 1. **En lo político: refundar la democracia y la política, empoderando a los pobres y sirviendo a los pueblos**

“...Pasar de la democracia representativa en la que el poder está al servicio de los intereses de las élites y minorías a la **democracia comunal** donde no existen mayorías ni minorías sino más bien las decisiones se toman por consenso, y donde se impone la razón y no el voto.

“...Promover que la acción política se constituya en un completo y permanente **servicio a la vida**, que es a su vez un compromiso ético, humano y moral con nuestros pueblos, **recuperando los códigos de nuestros ancestros**: no robar, no mentir, no ser flojo ni ser adulón.

“...El **servicio a la patria** no puede confundirse con el servirse de la patria como si ésta fuera una empresa; los políticos no pueden emplear los instrumentos administrativos, jurídicos y económicos del Estado para sus intereses privados y personales.

“...El pueblo por intermedio de sus organizaciones sociales y comunitarias deben tomar el poder político construyendo **nuevas formas estatales plurinacionales** para permitir que nos gobernemos a nosotros mismos en el marco del **mandar obedeciendo**.”

El anterior extracto es definitivamente una pista valiosa para construir una ampliación teórica del concepto de la participación política, por parte de las comunidades originarias. Es a la vez, un aporte a la concretización de la idea de la **democratización de la democracia**.

No entender a las diferentes **cosmovisiones culturales que nos rodean, que coexisten y que alimentan nuestra vida social**, podría implicar no sólo discriminación y/o agravamiento de la situación de personas que conforman grupos humanos históricamente vulnerabilizados (pueblos originarios) -esto sería un retroceso en materia de derechos humanos-, sino que incluso, podríamos estar ante una precaria concepción de la participación política en sí misma.

Desarrollando el significado de “**Legitimidad**”, Bobbio (8) nos advierte: “Si determinados individuos o grupos se dan cuenta de que el fundamento y los fines del





poder son compatibles o están en **armonía con su propio sistema de creencias** y actúan en pro de la conservación de los aspectos básicos de la vida política, su comportamiento se podrá definir como legitimación”.

He aquí la cuestión: para alcanzar un desarrollo democrático, pleno y efectivo a nivel macro y micro de la vida de las personas, inscripto en una u otra cultura política, no tan sólo deben existir en la realidad esos **mecanismos** que garanticen una participación política coherente, sincera y profunda de la comunidad, sino que además ello debe tener su correlato conductual: es decir, **aceptación** por quiénes conforman dicha comunidad. Debe “**creerse**” en ese sistema político generado.

Es un primer gran paso el reconocer a los pueblos originarios en nuestras leyes. Pero la participación política de ellos y la nuestra, o mejor dicho, la de ambos, la de todos, debe ser una resultante dialéctica, una ida y vuelta, una puesta en juego de dispositivos políticos respetuosos de la cosmovisión cultural que cada pueblo trae consigo. El desafío también es, tomar decisiones colectivas que amplíen la democracia.

#### **\*\*Participación política de pueblos originarios. Una mirada jurídica:**

Es contundente la presencia en el **ordenamiento jurídico**, de preceptos que reivindicán y son útiles a la hora de potenciar el derecho a participar “de” y “en” los pueblos originarios. Existen vías válidas para que las comunidades establezcan y desarrollen modelos políticos acordes a sus creencias. Es la idea de una **gestión política legítima**.

El **derecho a la participación política**, de dichas comunidades, no sólo se encuentra consagrado en un amplio plexo normativo de jerarquía (tratados, constituciones, leyes, decretos, etc.) sino que a su vez, este derecho está visibilizado también en ese ímpetu social que busca plasmarlo a través de prácticas colectivas reales.

No debe darse, desde lo público y lo estatal, una '**absorción**' de lo diferente: debe haber un equilibrio entre lo ancestral y lo vigente. Las culturas preexistentes deben desarrollarse de manera íntegra y total, sin avasallamientos.

Las posturas de referentes de las comunidades ancestrales, señala Delgado (9), desbordaron la dimensión de lo meramente individual del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (art. 27): a través del mismo, no se puede negar la práctica



de cultura, religión e idioma a las personas pertenecientes a minorías étnicas; pero lo que exigieron estas voces fue también, la **recuperación de la vida colectiva libre**.

Es así que la **libre determinación** implica: el autogobierno en asuntos internos y locales, sin quebrantar la integridad de los Estados. De ella se derivan derechos: participación y consulta mediante propias autoridades; a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas y culturales; a no padecer políticas de asimilación; posesión y propiedad tradicionales de sus tierras, territorios y recursos; protección y conservación del medio ambiente; reparación de despojos históricos; fomentar y transmitir a generaciones futuras sus costumbres, historias, idiomas, filosofías, sistemas de escritura, nombres y literaturas; controlar su educación; establecer sus medios de comunicación; determinar sus prioridades de desarrollo; sostener sus sistemas de salud; controlar y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales y reconocimiento de tratados y acuerdos con Estados.

#### **Marco jurídico de la participación política de pueblos originarios:**

I) "**Convenio 169 - Pueblos Indígenas y Tribales (OIT)**" (10): "Art. 5. a) Deberán **reconocerse** y **protegerse** los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos; b) Deberá **respetarse** la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos";

II) "**Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**" (11): "Art. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la **libre determinación**. En virtud de ese derecho **determinan libremente su condición política**. / Art. 4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la **autonomía o al autogobierno** en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. / **Art. 5.** Tienen derecho a conservar y reforzar **sus propias instituciones políticas**, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo **a la vez su derecho a participar plenamente**, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del **Estado**. / Art. 18. Tienen **derecho a participar en la adopción** de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de **representantes** elegidos por ellos de conformidad con **sus propios procedimientos**, así como a mantener y desarrollar **sus propias instituciones** de adopción de decisiones. / Art. 33. 1. Los pueblos indígenas





tienen derecho a determinar **su propia** identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello **no menoscaba** el derecho de las personas indígenas a obtener la **ciudadanía** de los Estados en que viven. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las **estructuras** y a elegir la composición de **sus instituciones** de conformidad con **sus propios** procedimientos”.

III) “**Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación y la Intolerancia**” (12): “Art. 9. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar** [a personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia] que **sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad** dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades legítimas de todos los sectores de la población.

IV) “**Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial – Sobre Argentina (13)**”: “23. El Comité observa que el INAI se encuentra en un **proceso** de generar y consolidar mecanismos de participación efectiva por parte de los pueblos indígenas en la elaboración, decisión, ejecución y control de las **políticas públicas que les atañen**, por medio de la conformación del **Consejo de Participación Indígena**, creado por la resolución N° 152 del INAI, de 6 de agosto de 2004 y su modificatoria N° 301/04 y, posteriormente, en una segunda etapa, del Consejo de Coordinación, establecido por la Ley N° 23.302. Sin embargo, expresa su **preocupación**: la decisión final acerca de las formas de representatividad indígena se hallaba en manos del Estado y no de los propios pueblos representados”;

“28. El Comité nota con preocupación la **baja participación de los pueblos indígenas** en la vida política y su escasa representación en el Parlamento. El Comité, recomienda que el Estado parte **redoble** sus esfuerzos para asegurar la **plena participación de los indígenas**, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en **todos los niveles de la administración pública**”.

V) “**Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua**” (Corte Interamericana de Derechos Humanos): La Corte (2001) señaló que la **Convención** Interamericana de los Derechos Humanos, garantiza a las comunidades la participación política: “Los indígenas por el hecho de su propia



existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la **tierra** debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”.

VI) “**CIDH - Informe sobre Tierras Ancestrales**” (14): “La **falta de acceso al territorio ancestral** impide el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas y tribales a la libre determinación. / 197. La **protección efectiva de los recursos naturales** presentes en los territorios indígenas y tribales requiere que los Estados garanticen a sus miembros el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el acceso a la información, la **participación en la toma de decisiones** y el acceso a la justicia. / El derecho a la consulta, y el deber estatal correlativo, se vinculan con múltiples derechos humanos, y en particular se conectan con el **derecho a la participación consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana**, tal y como fue interpretado por la Corte Interamericana en el **caso YATAMA vs. Nicaragua**. El artículo 23 reconoce el derecho de “todos los ciudadanos” a “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”. En el contexto de los pueblos indígenas, el **derecho a la participación política** incluye el derecho a “participar en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos...desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización”.

VII) “**Constitución Nacional**” (1994): “Artículo 75. Corresponde al Congreso: Inc. 17. **Reconocer** la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el **respeto** a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; **reconocer** la personería jurídica de sus comunidades, y la **posesión y propiedad comunitarias** de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. **Asegurar su participación** en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. // “22. Los tratados y concordatos tienen **jerarquía superior a las leyes**”.



VIII) “**Ley 26.160. Comunidades Indígenas**” (2006): “Art. 1º - Declárase la **emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras** que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de **4 años**. (Ley 26.554 prorrogó el plazo hasta el 23/11/2013); / “Artículo 2º - **Suspéndase** por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1”.

\*\* Cabe destacar que el **Comité** (13), aunque tomó nota de la extensión de esta ley por 4 años más, **observó** (2010) con seria preocupación que 6 provincias de Argentina no habían aceptado aplicarla, entre ellas **Tucumán**. En la actualidad, más allá de no haberse dictado una ley local en adhesión a la nacional, podríamos decir que hay un proceso de concreción de dicha ley en nuestra provincia, tras el reclamo permanente de las comunidades originarias y de las organizaciones que las acompañan:

\* **2011**: La justicia tucumana emitió una importantísima decisión en la que, mediante la aplicación de la Ley 26.160, reconoció la posesión ancestral del territorio de la **Comunidad India Quilmes**, al tiempo que suspendió desalojos en la localidad de **Colalao del Valle** (15);

\* **2014**: Se hace entrega a la **Comunidad Chuschagasta** de carpeta técnica con la finalización del relevamiento territorial de la Ley 26.160 (también a otras 13 comunidades de Tucumán). La comunidad, junto a la Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita (**UPND**), trabaja en plan para la titulación de las tierras que las comunidades poseen ancestralmente y que ya fueron relevadas. (16)

IX) “**Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)**” (17): “Con la **Ley Nacional N° 23.302**, sobre Política Indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes, y su **Decreto Reglamentario N° 155/89** se crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en el cual funciona el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RE.NA.C.I). //Objetivos Específicos: Impulsar la **aplicación de la Ley 26.160** / Diseñar, ejecutar y financiar junto con los gobiernos provinciales y las Comunidades Indígenas, **Programas De Regularización Dominial De Tierras/** Desarrollar una



mediación activa en los conflictos que se suscitan entre las comunidades y los demás actores de la sociedad promoviendo **Mesas De Diálogo**/ Promover la inscripción de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas/ **Acompañar** a las comunidades indígenas en el **fortalecimiento de la organización comunitaria.**”

\*\* **Resolución N° 4811/96**: se simplificaron requisitos para la inscripción de las comunidades. Ejemplo: Art. 2: Inciso a) “Nombre y ubicación geográfica de la Comunidad”; o Inciso c): “Descripción de sus pautas de organización y de los medios de designación y remoción de sus autoridades”.

X) **“Constitución de la Provincia de Tucumán”** (18) (2006): “Capítulo Quinto. Derechos de las Comunidades Aborígenes. Art. 149: **La Provincia reconoce** la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las **instituciones de los Pueblos Indígenas** que habitan en el territorio provincial. **Garantiza** (...) el **desarrollo político cultural** y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama”.

#### **ACTUALIDAD. AMAICHA DEL VALLE:**

Argentina es Plurinacional y Pluricultural: existen más de 30 pueblos Originarios a lo largo y ancho del país. “La comunidad es la célula sobre la cual se organizan los **pueblos** indígenas; estos están integrados por **comunidades**. La garantía mínima para que la vida comunitaria pueda desarrollarse y ser viable en medio de un ambiente hostil y de permanente invasión cultural, es consolidar formas de organización y nuestra institucionalidad política como Pueblos. De esa forma la comunidad se constituye en el nivel básico, la célula vital, la piedra fundamental de nuestro desarrollo como: **Pueblos Preexistentes**”. (19)

Amaicha del Valle se encuentra ubicada en los Valles Calchaquíes, Provincia de Tucumán, Norte Argentino, a 2.000 metros sobre el nivel del mar. “Las Comunidades Indígenas en los Valles Calchaquíes tienen la posesión comunitaria y ancestral sobre su territorio. Cuentan con una Cédula Real, emitida por la Corona Española en abril de **1716** y aceptada por el Ministerio Público de Buenos Aires en **1853**. Ambos, Corona y Ministerio Público, reconocen la posesión y derecho territorial

de las comunidades que hoy habitan el noroeste provincial. “La Cédula Real es **prueba reconocida por el derecho local** (provincial y nacional) y también por tratados internacionales. No específica leguas ni hectáreas, pero sí límites dados por montañas, lagos y arroyos que aún perduran, en base a los cuales la Unión Diaguita estima un piso de **120.000 hectáreas**. La comunidad denunció que, en el último siglo, les fue arrebatado más de la mitad del territorio”. (20)



(21)

Observamos que, más allá de las tensiones pasadas y presentes respecto de la situación territorial del pueblo amaichense, éste resiste y trata de rescatar su cultura, su identidad. Según relatan sus comuneros, el término “Amaicha” tiene dos acepciones: “Es un vocablo aymara (Lizondo Borda), que quiere decir '**cuesta abajo**': La persona que viene desde el Valle de Tafí, esto un continuo subir hasta llegar a la Quebrada de los Cardones, donde inicia el descenso. Y, hay otra acepción (Padre Bárcena), Amaicha es un vocablo quichua, que es 'reunirse o juntarse’”. (V. testimonio 2) (22).

Las comunidades originarias vivencian sus creencias. Los miembros del pueblo amaichense internalizan la **construcción de su identidad**: “Siempre desde chico, mi papá o yo adonde fui, acá en Amaicha, siempre se hablaba de que Amaicha es una comunidad indígena, que las **tierras son comunitarias**, de que el campo es la comunidad.” (V. testimonio 1) (22).



Con la propiedad comunitaria, se reconquista el respeto a la **Pachamama**, y se visibilizan caminos de recuperar lo propio de la comunidad amaichense (libre determinación). Así lo reflejan las obras de la artista amaichense MunayMamondes: “relacionada con la Madre Tierra, la conexión con los abuelos guardianes de las montañas sagradas, los ríos, senderos de caminantes, las estrellas, las flores amarillas de los campos, los Cardones guardianes de nuestra Tierra” (23).



Contar con un territorio, rescatar su cultura, les permite a las y los comuneros activar una **participación política** manifiesta, que tonifica al colectivo que conforman: “Ser comunero significa trabajar juntos, en equipo (...). [*¿Qué relación tienen con la tierra?*] Todos los primeros de agosto, en las siembras, en las fincas, hacemos ofrendas a las Pachamama; con los frutos que nos dio la tierra y unas coplas con gente amiga. [*¿Qué significa ser aborígen?*] (...) Saber, valorar la tierra, respetar la gente, saber quichua, aymara. Uno trata de no perderla y recuperar la historia.” (v. testimonio 4) (22).

Lo político se vivencia en muchos aspectos. Eduardo Nieva -abogado, delegado comunal y cacique de la comunidad indígena “Amaicha del Valle”-, explica: “¿Cómo hacemos efectivos [nuestros] derechos? Con **políticas públicas**. Es la única forma de gobernar. Comenzamos a gobernar la comunidad; con cuestiones concretas: **vivienda, salud**. Uno debe aprender a gobernar. Hicimos proyectos propios. Uno se autodesarrolla; por ejemplo, el principio del 'buen vivir' (sumak kawsay)”. (24).





Respecto de esto último, y teniendo en cuenta que Amaicha del Valle tiene propiedad comunitaria, Nieva agregó: “Creamos la '**Escuela de Gobernanza**', que da diplomatura en convenio con la Universidad Lomas de Zamora (a miembros pilagá, qom, wichi); es para que estratégicamente sepan cómo gobernar sus comunidades y para formar líderes en el futuro.” (24). En su convocatoria abierta del 2 de abril de este año, la “**Escuela de Gobernanza Amaicha del Valle 2016**” establecía: “El objetivo general de esta escuela de formación es, a partir de una **propuesta político pedagógica**, crear las condiciones mínimas para que lxshermanxs pertenecientes a diferentes comunidades indígenas del país, produzcan/ construyan conocimiento y sus propias estrategias para consolidar el Buen Vivir en su comunidad.” (25)

En tanto, agrega Nieva: “en Amaicha tenemos un **consejo de ancianas** y el **cacique**, que trabajan en diversos tipos de resolución de conflictos. Todo tipo de conflictos los resolvemos nosotros” (24).

En cuanto a la **dinámica de la participación política**, Delfín Gerónimo (Secretario General UNIÓN DE PUEBLOS DE LA NACIÓN DIAGUITA TUCUMÁN) es claro al decir: “Los **delegados** son elegidos en asamblea, en cada comunidad; hacen reuniones en sus bases y tratan las resoluciones; o de allí, llevan los problemas al seno del Consejo (éste último conformado por los representantes de todas las comunidades indígenas de los Valles). [¿Cómo es la *forma de vida* de los delegados?] **No hay sueldos para ninguno**, todo es voluntario, cada uno vive de lo que produce; no vive de la institución ya que no hay recursos propios; a lo sumo, alguna vez conseguimos fondos para proyectos de fortalecimiento (gastos de traslado, de gestión). **La tarea del delegado, la tarea del cacique, no tiene remuneración.** Tiene representación de la comunidad.” Agrega: [El Consejo de Ancianos] es el que justamente da consejo, ayuda a tomar decisión al consejo de delegados y al cacique. A diferencia de otras comunidades indígenas, en Amaicha, **SI decide el consejo de ancianos junto con el cacique**”. (24).

“Las **asambleas** son para tomar decisiones, proponer y hablar temas de la comunidad por medios de voto a mano alzada. [Generalmente], las mismas se llevan a cabo al menos una vez al mes y una asamblea **extraordinaria**, una vez al año. [Esta última] es para rendir cuentas y poner en la mesa lo que se vino trabajando en estos años. Se eligen o reeligen caciques.” (25)



Lo **decisorio** se debate también en lo **económico** y en lo **energético**. Comenta el cacique Nieva, respecto de la bodega amaichense: “En Amaicha, estamos creando una empresa comunitaria. No es cooperativa, no es asociación; la AFIP no nos considera aún sujeto tributario. Un comunero de Amaicha, cultiva y lleva vid a la bodega; se comercializa y vuelve a productor. (...) Estamos pensando en la generación de energía solar”. (24).

### CONCLUSION:

En este trabajo, a modo exploratorio, pudimos constatar que están más que vigentes las **manifestaciones políticas** de los pueblos originarios. Las de Amaicha del Valle en particular, enriquecen nuestra concepción teórico-práctica del ejercicio de la ciudadanía, amplificando el concepto de constitución del poder político. El paradigma del “buen vivir” (sumak kawsay), nos muestra asambleas de comuneros y comuneras; a éstas eligiendo sus cacique; a un consejo de ancianos con vinculación directa en la toma de decisiones y a una comunidad que acrecienta su participación política. El “autogobierno” camina por los valles. Todo esto se refuerza con la escuela de gobernanza y con el respeto que se tiene a la Pachamama. Este es el ejercicio de la libre determinación en la comunidad indígena “Amaicha del Valle”.

Es positivo traer presente nuevamente a la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**: “todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el **patrimonio común de la humanidad**”, a la vez que “todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas”.

Como fruto del trabajo, observamos que existen ciertas tensiones en el Estado argentino capitalista. Éste tiene debilitado (aunque no fue erradicado) su rol legitimador del despojo de tierras y culturas nativas. Este rol fue y es cuestionado ampliamente por la sociedad argentina. La comunidad indígena de “Amaicha del Valle” tiene un marco jurídico favorable para continuar fortaleciendo su participación política y tonificar aquéllas instancias descriptas.



La abogada Belén Leguizamón señaló: “En tema **legislativo** estamos un poco atrás: no se discutió aún, en cuanto a la **consulta** de los pueblos originarios” (24). Sobre el rol del INAI con las comunidades, dijo Gerónimo: “Terminamos haciendo lo que el Estado dispone, en cuánto agenda. Si bien se discute mucho, se choca con la burocracia del Estado. El Consejo va una vez cada tres meses a Buenos Aires y no se discute en otro lado. Lo termina aplicando el **INAI** de Bs. As.”. El desafío actual es el de “aplicación, el de conseguir más de lo que hay”, respecto del protagonismo político de las comunidades indígenas.

Las amaichenses son **expresiones políticas** válidas para tenerlas en cuenta en el rediseño institucional del ejercicio de la política, buscando la maximización de la participación ciudadana. Sería progresivo que el actual esquema político, se viera influenciado por esas instancias donde se rinde cuentas de manera pública o los caciques son elegidos en una plaza. Pensemos en una instancia donde se en las plazas barriales podamos elegir a los delegados comunales y que a su vez éstos, rindan cuenta de sus mandatos.

No tan sólo el respeto, sino la **jerarquía política** que las y los abuelos adquieren en la comunidad indígena de Amaicha al conformar el **Consejo de Ancianos** y que sus decisiones sean vinculantes en la toma de decisiones ejecutivas, son más que un punto a favor.

Tras la crisis de los modelos republicanos y las democracias formales, en el camino hacia modelos políticos más participativos y directos, haciendo presente la idea de la construcción de un Estado al **servicio de la gente**, que el cacique tenga la representación de la comunidad indígena amaichense para cumplir el mandato dado, y que a la vez **no** se le deba remuneración o que el mismo **no tenga privilegios**, es un elemento insoslayable.

En fin, una cosmovisión de una filosofía política respetuosa del ambiente, de la madre naturaleza, ante la hecatombe del planeta, es un ejemplo a seguir.

*“No acabarán mis flores,  
no cesarán mis cantos,  
yo cantor los elevo.*

*Se difunden, se esparcen*



*y aunque parezca que amarillecen  
vivirán en el interior de la casa  
del Ave de plumas preciosas”. (\*\*)*

## **BIBLIOGRAFÍA**

\* Natalio Hernández Xocoyotzin. *“Cempoalxóchitl, Veinte flores, una sola flor”*. Edición bilingüe, Prólogo de Miguel León-Portilla, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas. 1987.

\*\* *“Cantares Mexicanos”, manuscrito 1628 bis, folio 16. Biblioteca Nacional de México.*

1. *“Encomienda”*. <http://www.claseshistoria.com/glosario/encomienda.html>

2. *“Documentos Coloniales Relativos a San Miguel de Tucumán y a la Gobernación de Tucumán. Siglo XVII”. Serie I. Vol. V. Publicaciones de la Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán. Año 1945. Página 10*

3. Moreno, Nahuel. *“Cuatro Tesis sobre la Colonización Española y Portuguesa en América”, en “Método de Interpretación de la Historia Argentina”. 1° edición. Buenos Aires. Edit.: Milena Caserola, 2009. página 14.*

4. Solanas, Fernando *“Pino”*. (Guión y Realización). Documental. *“Tierra Sublevada. Parte 1 - Oro impuro (2009). Copyright: Cinesur.* [http://www.pinosolanas.com/tierra\\_sublevada\\_info.htm](http://www.pinosolanas.com/tierra_sublevada_info.htm)

5. Sagués, Silvana María. *“Nuevas Perspectivas Jurídico Políticas De La Propiedad Comunitaria Indígena”*. UNT. *“Comisión 2: Movimientos Sociales: Protesta Social Y La Construcción De Nuevos Sujetos Jurídicos”*.

[Http://Www.Sasju.Org.Ar/Ponencias\\_Archivos/Cdscongresos/Rionegro2012/Sitiointeractivo/Pdf/Saguessilvana.Pdf](Http://Www.Sasju.Org.Ar/Ponencias_Archivos/Cdscongresos/Rionegro2012/Sitiointeractivo/Pdf/Saguessilvana.Pdf)

6. Ferrás, Graciela. *“El advenimiento de lo común: pensamiento y política en la Grecia clásica”, en “Ecos del Pensamiento Político Clásico”*. Miguel Ángel Rossi (compilador). Prometeo Libros.



7. *“Manifiesto De La Isla Del Sol. 10 Mandatos Para Enfrentar Al Capitalismo Y Construir La Cultura De La Vida”*. Copacabana - Isla del Sol, 21 de diciembre de 2012.

[http://www.planificacion.gob.bo/uploads/Manifiesto\\_de\\_la\\_Isla\\_del\\_Sol\\_Dicbre\\_20121.pdf](http://www.planificacion.gob.bo/uploads/Manifiesto_de_la_Isla_del_Sol_Dicbre_20121.pdf)

8. Bobbio, Norberto. *“Diccionario de política”*. Biblioteca Virtual Universal.

[www.biblioteca.org.ar](http://www.biblioteca.org.ar)

9. Salgado, Juan Manuel y otros. *“Primera parte: la dimensión normativa. 9 a 72”*. [www.vocesenelfenix.com](http://www.vocesenelfenix.com)

10. *“Convenio Núm. 169 de la OIT (ILO)- Convenio Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales”*. 1989

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf)

11. *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”*. Resolución aprobada por la Asamblea General 61/295. Publicado por las Naciones Unidas. 07-58684—Marzo de 2008—3,000.

12. *“Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación y la Intolerancia”*. Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano. Organización de los Estados Americanos | OEA.

13. *“CERD/C/ARG/CO/19-20. Comité para la eliminación de la discriminación racial - 76º período de sesiones. 15 de febrero a 12 de marzo de 2010”*. Original: español. Version No Editada.

14. *“Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”*. 2010. Internet: <http://www.cidh.org>.

15. *“En Tucumán se reconoció judicialmente la Posesión Ancestral del Territorio de la Comunidad Indígena Quilmes (CIQ)”*. Agosto 12, 2011.



<http://andhes.org.ar/en-tucuman-se-reconocio-judicialmente-la-posesion-ancestral-del-territorio-de-la-comunidad-indigena-quilmes-ciq/>

16. *“Territorial / Violencia / Desalojo - Chocobar”*. Descripción Del Caso.

[http://www.territorioindigena.com.ar/Casos?id\\_conflicto=74](http://www.territorioindigena.com.ar/Casos?id_conflicto=74)

17. *“Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)”*.

<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/08/6.-INAI-Tierras-y-registro-nacional-de-comunidades-ind--genas.pdf>

18. *“Constitución de la Provincia de Tucumán”*.

<http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/L-0-06062006.pdf>

19. *“Aportes del Consejo Plurinacional al tratamiento de la propiedad comunitaria indígena en el Código Civil- Buenos Aires, agosto de 2012”*; en *“Argentina: Reforma del Código Civil amenaza liquidar derechos ganados por pueblos indígenas”*, Servindi, 30 de agosto, 2012. <https://www.servindi.org/actualidad/71392>

20. *“Se conmemoraron los 300 años de la Cédula Real. El acto se realizó en la plaza principal del pueblo.”* en *“Programa Universitario de Extensión y Desarrollo Social” (PUEDES)*. Universidad Nacional de Tucumán. <http://puedesunt.blogspot.com.ar/>

21. <http://www.amaichadelvalle.com/mapa.html>

22. Le Cadre, François y Laly, Solène. *“Amaicha del Valle Comunidad Indígena part1 .wmv”*. Documental de noviembre 2007 sobre la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, Provincia de Tucumán, Argentina. Canal: **terreconstruite**. <https://www.youtube.com/watch?v=Ulc10qX6yZg&feature=youtu.be>

23. *“La Flor del Aire”*, Periódico de las Asambleas Ciudadanas de Andalgalá, Amaicha, Belén, Tinogasta, Santa María y de la Plaza de Tucumán. N° 1. Octubre 2012.

24. *“Clase dictada en Cátedra de Derechos Humanos Cátedra B. Desgrabación”*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT. Año 2015.





25. *Testimonio brindado por Jorge (joven de la comunidad Amaicha del Valle) al autor de este trabajo.*

26. *Fan Page de “Escuela de Gobernanza Amaicha del Valle 2016”.<https://www.facebook.com/escueladegobernanzaamaicha/>*